

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 035 -2024-MPH/GA-SGGRH**

Huancayo, **06 FEB 2024**

**VISTO:**

El Informe del Órgano Instructor N° 021-2023-MPH/GM-OIPAD del 11 de diciembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **"PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERSONALES, MEDIANTE EL USO DE SU CARGO DE EJECUTOR COACTIVO, AL HABER SOLICITADO DINERO A LA DENUNCIANTE (COMERCIANTE) A CAMBIO DE FAVORECERLE EN LA ANULACION DE PAPELETA DE INFRACCION DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y HABER INCURRIDO EN ABUSO DE AUTORIDAD POR HABERLE CERRADO LOCAL COMERCIAL CUANDO TENIA RESOLUCION DECLARANDO PROCEDENTE SU RECONSIDERACION"**; Resolución de Gerencia Municipal N° 801-2023-MPH/GM-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 116-2023-MPH/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

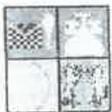
Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 758-2023-MPH/GM-OIPAD del 30 de octubre del 2023, se Resuelve **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS**, Servidora Municipal, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al hecho de haber solicitado a la Sra. Rocio Torres Mendoza (administrada) trescientos soles (S/.300.00) en circunstancia de que la denunciante, administra dos locales comerciales de venta de zapatos, uno ubicado en el Jr. Cajamarca Nro. 325 (de su hermana de nombre Isabel Gina Torres Mendoza), y el segundo, el local ubicado en Cajamarca 315 (del Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre); ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, por lo que se contacta con la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres a quien le dice "que ya pago lo del local de Jr. Cajamarca 315", la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres le dice, "se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley", la denunciante posterior le dice "tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado", donde la ejecutora le dice que "te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles y no te cerramos el local", Papeleta Nro. 000412; por lo que, en ese momento la denunciante abre su monedero y encuentra solo cuatro billetes de 50 soles (S/.200.00 soles), la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, y le dice "de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315"; Asimismo, la servidora pública habría incurrido en abuso de autoridad, por cuanto realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura; local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre; sin embargo, la Ejecutora Coactiva Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS tramita y ejecuta el colocado la bloqueta al local Jr. Cajamarca 315 a pesar que el local, tenía a su favor Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos declarando procedente su Reconsideración; cierre que correspondía al local del Jr. Cajamarca Nro. 325 y no al del Jr. Cajamarca N° 315; siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (101) de autos.

Que, la presente investigación se inicia a mérito de la denuncia administrativa elevada con fecha 23 de octubre de 2023 (Doc. 556324, Exp. 385496), por parte de la administrada Rocio Torre Mendoza identificada con DNI. N° 20042783, y manifestación con fecha 27 de octubre del 2023; quien ha manifestado lo siguiente:

**De la Denuncia Administrativa (Doc. 556324, Exp. 385496)**

"(...) Me apersono a su despacho a fin de realizar la denuncia en contra de la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad **Rosa TORRES CONTRERAS**, por haberme solicitado la suma de S/ 3,000 soles en primer requerimiento ya que por error de ella y no revisar la documentación de clausura y pone la bloqueta en la tienda del Jr. Cajamarca N° 325, cuando en realidad la clausura era para el Jr. Cajamarca N° 315, sin el colocado de la bloqueta ya que para dicha papeleta, se presentó la reconsideración donde se anula la orden de clausura con la Resolución de

7/2/24



Gerencia de Servicios Públicos Locales N° 458-MPH/GSP del 01.08.2023. Después de haber colocado la bloqueta la Sra. Me llama a solicitarme que le pague la sula de S/ 1,100.00 soles porque la diferencia lo iba a poner de su bolsillo supuestamente y ante la negativa de mi persona, por tener la resolución a mi favor donde se retira la bloqueta, la Sra. También me solicito la suma de S/. 200.00 soles para la supuesta anulación de la Papeleta de Infracción del Jr. Cajamarca 325, y al verse envuelta en problemas se acerca a mi establecimiento a devolverme la papeleta y el dinero en forma prepotente (...). Quiero resaltar Sr. Gerente que la Sra. Rosa Torres cuando tenemos problemas en la oficina de ejecución coactiva nos atiende personalmente pidiéndonos que nuestro problemas es muy delicado con el fin de solicitar los trámites a ella, como es mi caso los S/. 200.00 soles para anular la papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 luego me llama y me dice que teniendo tiendas solo por S/. 200.00 soles no me podrá ayudar devolviéndome el dinero y la papeleta perjudicándome donde tuve que pagar el total de la papeleta y sin poderme acoger al 50% que otorga la municipalidad antes de los cinco días hábiles para su cancelación".

#### Acta de Manifestación de fecha 27 de octubre de 2023

"(...) manifiesta que tiene un establecimiento en el Jr. Cajamarca N° 325 y otro de su cuñado en el N° 315 – del Jr. Cajamarca, a ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, posterior se apersona a la Gerencia de Servicios Públicos y se contacta con la Ejecutora Coactiva Rosa Torres con quien mantiene un diálogo, le dice que ya pago lo del Jr. Cajamarca 315, la Sra. Rosa Torres le dice, se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley, posterior le dice tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado, donde la ejecutora le dice que te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles; y no te cerramos el local, abrió en ese momento su monedero y encontró cuatro billetes de 50 soles la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315, luego me hizo firmar una carta (...) también señala que la misma ejecutora realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura, el cual la señora lo rompió porque contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP trabajando por un tiempo de siete (7) días, días posterior se da con la sorpresa que se había colocado la bloqueta, por lo que se apersonó a la Municipalidad conversando con la ejecutora para pedirle explicaciones, a lo cual la ejecutora le dice tu sabías que te iba a cerrar tu local, no hiciste caso a la clausura por eso te puse la bloqueta, por lo que le mostré la Resolución N° 458, diciéndome que desconoce la Resolución y me dice dame 3,000 soles para el retiro de la bloqueta, porque cuesta la grúa, el personal, el trámite, no le pagué nada porque tenía mi resolución, entonces me dijo quedará ahí, (...) dos horas después me llama y me dice como no soy vengativa dame 1,100 y yo pondré la diferencia para retirar la bloqueta, no le voy a dar nada, retire la bloqueta y lo retiró el mismo día (...) la ejecutora le llama y le dice estoy en tu tienda a devolverte la papeleta y tus 200 soles, tu qué crees que por 200 soles te voy a anular la papeleta (...):

Se tiene de los actuados:

- **Declaración Jurada de Fiorella Espeza Núñez** quien, afirma que conformes a las fotos se constata que la señora ejecutora coactiva llegó a la tienda el día 23 de octubre preguntando por la señora Gina para entregarle una papeleta y un recibo pagado y doscientos nuevos soles (S/.200.00) al no encontrar a la Sra. Gina lo dejó en la silla un sobre y se fue.
- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 356-2023-MPH/GSP** de fecha 13 de julio de 2023, por cuanto se CLAUSURA por el periodo de 10 días calendarios el establecimiento comercial giro venta de zapatos ubicado en el Jr. Cajamarca N° 315.
- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 458-2023-MPH/GSP** de fecha 31 de agosto del 2023, que declara Procedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre, dejando sin efecto la Resolución Nro. 0356-2023-MPH/GSC; con referencia al Comercio de giro venta de calzado, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 315 Huancayo.
- **Cédulas de Notificación de la RGSP N° 458-2023-MPH/GSP** de fecha 01 de setiembre de 2023 a hora 04:30 pm, (interesado) y Responsable de PIAS.
- **Memorando N° 852-2023-MPH/GSP** de fecha 05 de setiembre de 2023, con el cual el Gerente de Servicios Públicos remite a la Ejecutor Coactivo Abog. Rosa Torres Contreras resoluciones administrativas en vía de reconsideración entre ellas la RGSP N° 0458-2023-MPH/GSP.





- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 421-2023-MPH/GSP** de fecha 10 de agosto de 2023, con el cual la Gerencia de Servicios Públicos resuelve CLAUSURAR temporalmente por espacio de diez (10) días el establecimiento comercial giro venta de zapatos ubicado en el Jr. Cajamarca N° 325.
- **Acta de Clausura de fecha 20 de octubre del 2023**, por cuanto la **Ejecutora Coactiva ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS**, señala haberse constituido al inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 325 sobre el cual pesa una orden de clausura por un periodo de 7 días en cumplimiento a la Resolución N° 421-2023-MPH/GSP de fecha 10.08.2023.
- **Evidencia fotográfica** donde se puede visualizar a la Abogada Rosa Arcadia Torres Contreras ingresando a establecimiento comercial de venta de zapatos con un folder, quien posterior a establecer conversación con una fémina y hablar por teléfono, deja en una banca un folder.

#### **Del Descargo**

En el caso de **ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS** presenta su descargo, mediante escrito (Doc. 576231, Exp. 399192) manifestando lo siguiente:

Respecto a los hechos imputados de haber obtenido beneficio económico mediante el uso de mi cargo de Ejecutor Coactiva a la señora Rocío Torre Mendoza, por el presunto de haberle solicitado dinero S/. 200 soles para no cerrarle su negocio de venta de zapatos, al respecto señala que, la recurrente ha falsificado la denuncia ingresada a la Municipalidad de Huancayo con el Doc. 556324, Exp. 385496, puesto que se presenta como Isabel Gina Torre Mendoza, sin embargo, sería la Sra. Rocío Torre Mendoza, sorprendiendo a la administración y a la Secretaría Técnica, presentando documentos falsos en la Reconsideración contra la Resolución N° 421-2023-MPH/GSD de fecha 10.08.2023, Apelación y suspensión de clausura, haciendo pasar por Isabel Gina Torre Mendoza, sin tener poder de representación; la suscrita de buena fe atendió a la Sra. Rocío Torre Mendoza pensando que era la Sra. Isabel Gina Rocío Mendoza, quien se presentó a la Oficina de Ejecución Coactiva para hacerle conocer que le habían infraccionado con 2 papeletas en sus 2 establecimientos comerciales del Jr. Cajamarca N° 315 y 325 por la infracción de arrojar basura, se le oriento a presentar los recursos impugnatorios y que pague su infracción en la SATH, dejando sus documentos en la oficina, sin embargo no regresó, posterior fui a su local a devolver sus documentos; se me acusa der haberle quitado de su monedero 4 billetes de 50 soles (S/200.00) y ponerlos en mi bolsillo; sin embargo no se puede probar dichas afirmaciones;

Al respecto es necesario señalar que, se tiene como elementos de juicio Acta de Manifestación de doña Rocío Torres Mendoza, quien señala que la ejecutora coactiva le pidió dinero a cambio de tramitarle la nulidad de su papeleta de infracción y evitar el cierre de su local; sin embargo, estas manifestaciones no han sido corroboradas con algún medio de prueba que evidencie la entrega del dinero, se alcanzó vistas fotográficas donde se puede observar a la ejecutora coactiva en el local de la Sra. Rocío Torre Mendoza, con un sobre que deja en una banca, no habiendo algún indicio de un hecho irregular, para el caso, entrega de dinero, no se muestra a ambas personas involucradas; por lo tanto, no estaría acreditada su responsabilidad, por la no existencia de medios de prueba que acreditarían la falta administrativa;

Respecto a la segunda imputación de cargos, abuso de autoridad respecto al cierre del local del Jr. Cajamarca n° 315 con Acta de Clausura, cuando se tenía Resolución que declaraba Procedente su recurso de Reconsideración a favor del administrado:

En el punto 4. De su descargo doña Rosa Arcadia Torres Contreras señala que, mediante el memorando n° 753-2023-MPH/GSP la Gerencia de Servicios Públicos solicita la ejecución de clausura mediante Resolución n° 356-2023 de fecha 13.07.2023, por el término de 10 días al Jr. Cajamarca 315, y en cumplimiento a su funciones ha clausurado el local con fecha 25.08.2023 con los afiches de clausura, verificando los días 25, 26, 28, 28, 29 y 30 de agosto, el local comercial se encontraba abierto con los afiches despegados desacatando la orden de clausura, por lo que se ordena mediante Resolución n° 03 de fecha 31 de agosto retomar la clausura con bloqueta habilitándose día y hora para clausura el día 06.09.2023 a horas 06:10 am; el mismo día continuando mis actividades la secretaria de mi oficina Doris Galarza me pone de conocimiento el memorando n° 852-2023-MPH/GSP de fecha 05.09.2023 que había recibido a las 03:22 pm donde recién conozco después de la clausura que habían dejado sin efecto la clausura, no había tomado conocimiento, por lo tanto no se me puede atribuir responsabilidad; aún más no pago los gastos y costas procesales que ascendió a más de S/. 3,000 soles;





Sin embargo, sobre este punto de su descargo se tiene que efectivamente con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n° 356 del 13.07.2023 se resolvió por la clausura por un periodo de 10 días en contra del establecimiento del Jr. Cajamarca n° 315; sin embargo, con fecha 21.08.2023 el Wilder Dávila propietario del local del Jr. Cajamarca n° 315, solicita Nulidad de cierre de su local; cierre de local, que fue revocada mediante Resolución n° 458 de la Gerencia de Servicios Públicos, Resolución que fue manifiesto de la Ejecutora Coactiva Rosa Torres Contreras el día 05 de setiembre de 2023, mediante memorando n° 852-2023-MPH/GSP, es decir un (1) día antes de la Clausura, esto también se puede corroborar con la Hoja de Trámite – SIGGEDO, donde se verifica que el Memorando n° 852-2023-MPH/GSP fue registrado por la Oficina de Ejecución Coactiva el día 05 de setiembre de 2023 (fojas 116 y 119) **máxime si al administrado se le notificó la Resolución n° 458 de procedente su Recurso el día 01 de setiembre de 2023** (fojas 117), por lo tanto, al emitirse la Resolución n° 03 el día 31 de agosto resolviendo Refomar la Clausura por el periodo de 10 días al local del Jr. Cajamarca n° 315, ya se encontraba vigente la Resolución n° 458 que declara procedente su recurso, por lo tanto, no correspondía ejecutar el cierre de local mediante las bloquetas de cemento ordenada por Ejecutora Coactiva mediante Acta de Clausura (fojas 120) de fecha 06 de setiembre de 2023 a razón que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 458-2023-MPH/GSP de fecha 31.08.2023 se encontraba vigente y eficaz por habersele notificado al administrado el día 01/09/2023 (foja 117); al amparo del núm. 16.2 Art. 16° del TUO de la Ley 27444 (LPAG), aprobada mediante DS. 004-2019-JUS; que señala: núm. 16.2 **"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"**; por lo tanto, no correspondía el cierre del local por tener resolución vigente y eficaz en todos sus actos contenidos; por lo tanto, en esta parte de su descargo la infractora **no habría desvirtuado su responsabilidad**. Habiendo incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones al no autorizar las diligencias y las resoluciones que corresponda según Ley; funciones contenidas en el núm. 2 del CAP.007 del Ejecutor Coactivo del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

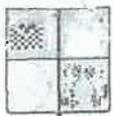
#### Del Informe Oral

Se tiene que, con fecha miércoles 27 de diciembre se llevó a cabo informe oral (fojas 168) Constancia a Concurrencia a Informe Oral) donde la presunta infractora menciona que la denuncia en su contra fue por haberle clausurado sus dos tiendas y que la Sra. Roció se acercó a su oficina pidiéndole ayuda, y no hubo solución porque no le correspondía, porque la deuda era de conocimiento de la SATH, las papeletas ya estaban en la SATH, la Sra. Roció pago la multa, y después de conversar se relira, pero deja un sobre en mi oficina y días después le devuelvo el sobre en su local, sin encontrarla solo lo dejo; también refiere que, en la fecha del cierre aún no salía la resolución de reconsideración y se me notifica posterior al apuesta de la bloqueta.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

**Doña Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS**, Servidora Municipal, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al hecho de haber solicitado a la Sra. Roció Torres Mendoza (administrada) trescientos soles (S/.300.00) en circunstancia de que la denunciante, administra dos locales comerciales de venta de zapatos, uno ubicado en el Jr. Cajamarca Nro. 325 (de su hermana de nombre Isabel Gina Torres Mendoza), y el segundo, el local ubicado en Cajamarca 315 (del Sr. Wilder Abel Dávila Aguirre); ambos establecimientos les pusieron papeletas de infracción en diferentes fechas, motivo por el cual paga la papeleta a nombre de Wilder Dávila del Jr. Cajamarca 315, por lo que se contacta con la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres a quien le dice *"que ya pago lo del local de Jr. Cajamarca 315"*, la Ejecutora Coactiva Abogada Rosa Torres le dice, *"se tiene que cerrar sí o sí porque así es la Ley"*, la denunciante posterior le dice *"tengo otra papeleta del Jr. Cajamarca N° 325 del cual todavía no se había pagado"*, donde la ejecutora le dice que *"te vamos a cerrar la 315, pero te puedo hacer el trámite de la 325 en cuanto a la papeleta, yo soy la ejecutora coactiva abogada yo te tramito la nulidad de la papeleta para que no pagues y todo el trámite de la papeleta te va a costar S/. 300.00 soles y no te cerramos el local"*, Papeleta Nro. 000412; por lo que, en ese momento la denunciante abre su monedero y encuentra cuatro billetes de 50 soles (S/.200.00 soles), la ejecutora vio y le dijo ya denunciante abre su monedero y encuentra cuatro billetes de 50 soles (S/.200.00 soles), la ejecutora vio y le dijo ya dame, y agarró el dinero y se lo guardó en su bolsillo, y le dice *"de esto ya está, no te preocupes, por el otro te vamos a cerrar el local 315"*. **Sobre este punto la servidora ha desvirtuado su responsabilidad mediante su descargo** (falta de evidencia que corroboraría la solicitud y entrega irregular de dinero para favorecer a la administrada en un acto iniciado por la Ejecutora Coactiva, cierre de local);





Asimismo, la servidora pública habría incurrido en abuso de autoridad, por cuanto realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura; local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre; sin embargo, la Ejecutora Coactiva Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS tramita y ejecuta el colocado la bloqueta al local Jr. Cajamarca 315, a pesar que el local, tenía a su favor Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos declarando procedente su Reconsideración; cierre que correspondía al local del Jr. Cajamarca Nro. 325 y no al del Jr. Cajamarca N° 315.

Al respecto de su descargo se tiene que, se tiene que efectivamente con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n° 356 del 13.07.2023 se resolvió por la clausura por un periodo de 10 días en contra del establecimiento del Jr. Cajamarca n° 315; sin embargo, con fecha 21.08.2023 el Wilder Dávila propietario del local del Jr. Cajamarca n° 315, solicita Nulidad de cierre de su local; cierre de local, que fue revocada mediante Resolución n° 458 de la Gerencia de Servicios Públicos, Resolución que fue puesto de manifiesto de la Ejecutora Coactiva Rosa Torres Contreras el día 05 de setiembre de 2023, mediante memorando n° 852-2023-MPH/GSP, es decir un (1) día antes de la Clausura, esto también se puede corrobora con la Hoja de Trámite – SISGEDO, donde se verifica que el Memorando n° 852-2023-MPH/GSP fue registrado por la Oficina de Ejecución Coactiva el día 05 de setiembre de 2023 (fojas 116 y 119) **máxime si al administrado se le notificó la Resolución n° 458 de procedente su Recurso el día 01 de setiembre de 2023** (fojas 117), por lo tanto, al emitirse la Resolución n° 03 el día 31 de agosto resolviendo Retomar la Clausura por el periodo de 10 días al local del Jr. Cajamarca n° 315, ya se encontraba vigente la Resolución n° 458 que declara procedente su recurso, por lo tanto, no correspondía ejecutar el cierre de local mediante las bloquetas de cemento ordenada por Ejecutora Coactiva mediante Acta de Clausura (fojas 120) de fecha 06 de setiembre de 2023 a razón que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 458-2023-MPH/GSP de fecha 31.08.2023 se encontraba **vigente y eficaz** por habersele notificado al administrado el día 01/09/2023 (foja 117); al amparo del núm. 16.2 Art. 16° del TUO de la Ley 27444 (LPAG), aprobada mediante DS. 004-2019-JUS; que señala: núm. 16.2 **“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”**; por lo tanto, no correspondía el cierre del local por tener resolución vigente y eficaz en todos sus actos contenidos; por lo tanto, en esta parte de su descargo la infractora **no habría desvirtuado su responsabilidad**. Habiendo incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones al no autorizar las diligencias y las resoluciones que corresponda según Ley; funciones contenidas en el núm. 2 del CAP.007 del Ejecutor Coactivo del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

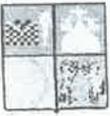
#### Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido el Inc. d) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”** al haber contravenir el numeral 2 de sus funciones específicas, N° CAP 007 – del EJECUTOR COACTIVO del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 282-2005-MPH/A, y que señala:

**“2.- Autorizar las diligencias y las resoluciones que corresponda según Ley”**; sin embargo, habría realizado el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura y Acta de Clausura el **6 de setiembre de 2023**; local que ya contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP (**fundada recurso de Reconsideración**) **desde el 31 de agosto de 2023, y notificado al administrado el 01 de setiembre de 2023**; por lo tanto, no estaba sujeto a cierre mediante colocación de bloqueta de cemento; por lo tanto, la diligencia de clausura lo habría hecho negligentemente, perjudicando el desarrollo de las actividades económica del local comercial.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS, Servidor Municipal en el cargo de EJECUTOR COACTIVO** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**; Se afectó el normal desarrollo de las actividades económicas, asimismo, se afectó a la seguridad jurídica en la ejecución de los actos resolutivos emanados por la entidad.



- b) **Ocultamiento de la falta**; no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización**; el servidor Municipal se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Ejecutora Coactiva, de profesión abogada, por lo tanto, al tener funciones más especializadas, mayor era su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) **De las Circunstancia**; la falta es cometido en circunstancia que la Resolución n° 458-2023 que declara procedente su recurso, es emitida el 31 de agosto del 2023 y notificada al administrado el 01.09.2023, y que de acuerdo al núm. 16.2 Art. 16° del TUO de la Ley 27444 (LPAG), aprobada mediante DS. 004-2019-JUS; que señala: núm. 16.2 **"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"**. Por lo tanto, no correspondía el cierre de local.
- e) Concurrencia de varias faltas; no se advierte
- f) Participación de varios servidores; no se advierte.
- g) De la Reincidencia; No se advierte.
- h) De la Continuidad; No se advierte.
- i) Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer:

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 021-2023-MPH/GM/OIPAD de fecha 11 de diciembre de 2023 se Recomienda ABSOLUCION de los hechos imputados, por haberse desvirtuado la responsabilidad de la servidora municipal, bajo los argumentos de su descargo (inexistencia de medios probatorios); por lo que, en atención al último párrafo Artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador puede apartarse o no de las recomendaciones del Órgano Instructor, en el presente caso, este órgano Sancionador se aparta en parte de la decisión el órgano instructor de absolver a la infractora, toda vez que no se habría valorado su responsabilidad respecto de la negligencia de funciones, es decir sobre la responsabilidad en el cierre del local del Jr. Cajamarca n° 315 de forma negligente, puesto que, verificado los actuados de puede evidenciar que existía acto resolutivo vigente y eficaz (Resolución n° 458-2023) donde se resolvía favorablemente por su reconsideración es decir, se revocaba la orden del cierre del local, lo que la ejecutora coactiva no ha diligenciado como corresponde, al contrario ejecuto el cierre de local, a pesar de que ya había pronunciamiento por autoridad competente (Gerencia de Servicios Públicos) antes de la clausura del local que lo ejecutó el 6 de setiembre del 2023, siendo que dicha resolución favorable del administrado (Res. N° 458-2023) fue emitido el 31 de agosto de 2023 y notificado al administrado el día 01 de setiembre de 2023, y que de acuerdo al núm. 16.2 Art. 16° del TUO de la Ley 27444 (LPAG), aprobada mediante DS. 004-2019-JUS; señala que **"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"**; Resolución que fue emitido el día 31 de agosto de 2023 y el cierre del local se ejecutó el día 6 de setiembre de 2023 por lo tanto, no correspondía el cierre del local por tener resolución vigente y eficaz en todos sus actos contenidos. Generándose responsabilidad disciplinaria en Rosa Arcadia Torres Contreras como Ejecutora Coactiva por haber emitido y ejecutado Acta de Clausura el día 6 de setiembre de 2023, cuando ya no correspondía.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** a la servidora señalada en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** sanción de **SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) días** sin goce de remuneraciones a **Doña Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS**, Servidora Municipal, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por



cuanto realizó el cierre del local Jr. Cajamarca 315 con un afiche de clausura y bloqueta de cemento; local que contaba con la Resolución N° 458-2023-GSP con el cual se declara procedente el recurso de Reconsideración, por lo tanto, no estaba sujeto a cierre; sin embargo, la Ejecutora Coactiva Rosa Arcadia TORRES CONTRERAS tramita y ejecuta el colocado la bloqueta al local Jr. Cajamarca n° 315, a pesar que el local, tenía a su favor Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos declarando procedente su Reconsideración; cierre que correspondía al local del Jr. Cajamarca Nro. 325 y no al del Jr. Cajamarca N° 315. Se tiene que efectivamente con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n° 356 del 13.07.2023 se resolvió por la clausura del local por un periodo de 10 días en contra del establecimiento del Jr. Cajamarca n° 315; sin embargo, con fecha 21.08.2023 el Wilder Dávila propietario del local del Jr. Cajamarca n° 315, solicita Nulidad de cierre de su local; cierre de local, que fue revocada mediante Resolución n° 458 de la Gerencia de Servicios Públicos, Resolución que fue puesto de manifiesto de la Ejecutora Coactiva Rosa Torres Contreras el día 05 de setiembre de 2023, mediante memorando n° 852-2023-MPH/GSP, es decir un (1) día antes de la Clausura, esto también se puede corrobora con la Hoja de Trámite – SISGEDO, donde se verifica que el Memorando n° 852-2023-MPH/GSP fue registrado por la Oficina de Ejecución Coactiva el día 05 de setiembre de 2023 (fojas 116 y 119) máxime si al administrado se le notificó la Resolución n° 458 de procedente su Recurso el día 01 de setiembre de 2023 (fojas 117), por lo tanto, al emitirse la Resolución n° 03 el día 31 de agosto resolviendo Retomar la Clausura por el periodo de 10 días al local del Jr. Cajamarca n° 315, ya se encontraba vigente la Resolución n° 458 que declara procedente su recurso, por lo tanto, no correspondía ejecutar el cierre de local mediante las bloquetas de cemento ordenada por Ejecutora Coactiva mediante Acta de Clausura (fojas 120) de fecha 06 de setiembre de 2023 a razón que la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 458-2023-MPH/GSP de fecha 31.08.2023 se encontraba vigente y eficaz por habersele notificado al administrado el día 01/09/2023 (foja 117); al amparo del núm. 16.2 Art. 16° del TUO de la Ley 27444 (LPAG), aprobada mediante DS. 004-2019-JUS; que señala: núm. 16.2 "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"; por lo tanto, no correspondía el cierre del local por tener resolución vigente y eficaz en todos sus actos contenidos; por lo tanto, en esta parte de su descargo la infractora no habría desvirtuado su responsabilidad. Habiendo incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones al no autorizar las diligencias y las resoluciones que corresponda según Ley; funciones contenidas en el núm. 2 del CAP.007 del Ejecutor Coactivo del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto a la servidora **ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalafonario de la servidora sancionada.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesados de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Yupanqui Martínez

SUB GERENTE

Central Telefónica: (064) 603400  
(064) 603405

Telefax: (064) 603409  
(064) 603401

Página web:  
www.municipalidadhuancayo.gob.pe

